

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diez (10) de abril de diciembre de mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso verbal -Pertenencia - Rad. 2023-00046 informándole que mediante auto del 22 de marzo de 2023, se inadmitió la demanda y la parte actora allegó escrito de subsanación dentro del término indicado. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diez (10) de abril de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO No. 201

PROCESO: verbal -Pertenencia

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00046

DEMANDANTE: NORALBA CARDONA ZAPATA c.c. 30.354.673

DEMANDADO: FUNDACIÓN EL PROGESO DE CALDAS "PROGRESAR" NIT 890807992-5 y PERSONAS INDETERMINADAS

La señora GLADIS LEON JIMENEZ, por medio de apoderado judicial, incoa demanda de pertenencia frente a la FUNDACIÓN EL PROGRESO DE CALDAS "PROGRESAR" antes fundación para el progreso de los municipios de Manizales, Chinchiná y Villamaría y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-130338 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, ubicado en la carrera 9ª No. 4º 22-24 barrio Progresar I del Municipio de Chinchiná, Caldas, alinderado así: "NORTE: Partiendo del punto 1 con coordenadas N 4711705.1446 E 2109042.7521 lindando con la carrera 9 bis con la ficha catastral No. 1717401-00-00- 00-00-00140033-00-00-00-000 y con una longitud de 5.66 metros llegando al punto 2. Carrera 8 N° 11-02 of. 107. ORIENTE: Partiendo del punto 2 con coordenadas N 4711703.1079 E 2109048.0330 lindando con la ficha catastral No. 1717401-00-00-00-00- 00140028-00-00-00-000 con una longitud de 13.81 metros llegando al punto 3. SUR: Partiendo del punto 3 con coordenadas N 4711690.2323 E 2109043.0400 lindando con carrera 9 con una longitud de 5.66 metros llegando al punto 4. OCCIDENTE: Partiendo del punto 4 con coordenadas N 4711691.7599 E 2109037.5901 y lindando con la ficha catastral No. 1717401-00-00-00-00- 00140028-00-00-00-000 con una longitud de 14.346 metros llegando al punto 1 sitio de partidas" al respecto, se considera:

Que verificada la demanda y subsanación de la misma; así como, sus respectivos anexos habiéndose acatado los presupuestos de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 375 ibídem, la misma será admitida, y se le dará el trámite verbal; por tanto, se ordenará correr traslado a la parte pasiva por el término de veinte (20) días.

Igualmente, se ordenará dar aplicación a las disposiciones especiales del artículo 375 ibídem; por lo que, frente a ello, se ordena:

1. Admitir demanda de pertenencia por vía de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de menor cuantía, promovida por la señora NORALBA CARDONA ZAPATA, por medio de apoderado judicial, incoa demanda de pertenencia frente a los señores FUNDACIÓN PARA EL PROGRESO DE CALDAS "PROGRESAR" antes fundación para el progreso de los municipios de Manizales, Chinchiná y Villamaría y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-130338 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, ubicado en la carrera 9ª No. 4º 22-24 barrio Progresar I del Municipio de Chinchiná, Caldas, alinderado así: "NORTE: Partiendo del punto 1 con coordenadas N 4711705.1446 E 2109042.7521 lindando con la carrera 9 bis con la ficha catastral No. 1717401-00-00- 00-00-00140033-00-00-00-000 y con una longitud de 5.66 metros llegando al punto 2. ORIENTE: Partiendo del punto 2 con coordenadas N 4711703.1079 E 2109048.0330 lindando con la ficha catastral No. 1717401-00-00-00-00- 00140028-00-00-00-000 con una longitud de 13.81 metros llegando al punto 3. SUR: Partiendo del punto 3 con coordenadas N 4711690.2323 E 2109043.0400 lindando con carrera 9 con una longitud de 5.66 metros llegando al punto 4. OCCIDENTE: Partiendo del punto 4 con coordenadas N 4711691.7599 E 2109037.5901 y lindando con la ficha catastral No. 1717401-00-00-00-00-00140028-00-00-00-000 con una longitud de 14.346 metros llegando al punto 1 sitio de partidas".

2. Tramitar la demanda por el proceso verbal de que trata el Libro III, Sección Primera, Título I, Capítulo I, artículos 368 y siguientes del C.G.P.

3. Correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

4. Emplazar a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir en el presente trámite, en los términos del artículo 108 del C.G.P

Se advierte a los emplazados que si no comparecen dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del registro se les designará curador ad -Litem con el cual se surtirá la respectiva notificación.

Para las diligencias se deberá tener en cuenta lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en lo pertinente. Con base en lo anterior, elabórese el listado en la forma prevista por el artículo 108 del Código General del Proceso, el que se publicará por el despacho judicial en el Registro Nacional de Personas emplazadas, con la advertencia de que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación en dicho listado.

5. Transcurridos quince días a partir de la expiración el emplazamiento expresado en el artículo 108 referenciado, e igualmente culminado el término de un (1) mes plasmado en el inciso final del numeral 7 del art. 375 del C.G.P., se entenderá surtido respecto de las personas indeterminadas; a estas se designará un curador ad Litem, quien ejercerá el cargo hasta la terminación del proceso.

6. Informar de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto colombiano para el Desarrollo Rural Incoder (hoy Agencia Nacional de Tierras – ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
7. La parte demandante deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener a) la denominación del juzgado donde se adelanta el proceso, b) el nombre del demandante, c) el nombre de los demandados, d) número de radicación del proceso, e) indicación de que se trata de un proceso de pertenencia, f) el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien a usucapir, para que concurren al proceso, g) identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho, con posterioridad a ello debe aportar fotografías de dicha labor.
8. La valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.
9. Decretar como medida cautelar, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 100-130338 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas.
10. De conformidad con el artículo 375 No. 5 se ordena citar al acreedor hipotecario Cooperativa Unión Popular de crédito Ltda. (cupocredito)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:
Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal

Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8e3896ebd561bbe3908bd370b7ccbebd10824a908ae7819d7b78fe7bb643a4a**

Documento generado en 10/04/2023 01:41:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>